



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:** RDGN-2020-1260-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 21 de Diciembre de 2020

**Referencia:** EX-2020-00021650-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2020-00021650-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos –aprobados por RDGN-2020-831-E-MPD-DGN#MPD – y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 30/2020 tendiente a la adquisición de resmas tamaño oficio y A4 para dependencias de CABA y GBA del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RDGN-2020-831-E-MPD-DGN#MPD, del 14 de septiembre de 2020, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de resmas tamaño oficio y A4 para dependencias de CABA y GBA del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos tres millones seiscientos siete mil quinientos (\$ 3.607.500,00).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60

inciso a), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 51/2020, del 2 de octubre de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00029927-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron cinco (5) firmas del rubro, a saber: 1) LEDESMA SAAI, 2) PAPELERA PERGAMINO SAICA, 3) FORMATO S.A., 4) VISAPEL S.A. y 5) ROLL PAPER S.R.L.

**I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2020-00030802-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.-** Luego, tomaron intervención la Dirección General de Patrimonio y Suministros –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así, la Dirección General de Patrimonio y Suministros se expidió mediante los documentos electrónicos IF-2020-00036989-MPD-PYS#MPD e IF-2020-00040148-MPD-PYS#MPD.

**I.5.1.1.-** En el informe citado en primer término, expresó lo siguiente:

**i) “Oferta N° 1 – Ledesma S.A.A.I.”**

*Renglón 1 - Resmas Oficio: cotiza la marca Ledesma, modelo Autor, presenta muestra del mismo, adjunta copia de documentación respecto a Licencias que otorga dichas normas para el uso de los sellos IRAM de conformidad con NORMA IRAM Nros. 3100, 3123, y 3124 e ISO 9706.// Se solicita al Departamento de Compras requerir a la firma que informe respecto al Formato final de las licencias corresponden al Tamaño 216 x 356 mm que se encuentran en los sellos de las muestras, pero en las observaciones de dichas licencias no se detalla expresamente, sino que figura el Formato final Oficio Legal (8.5 x 14mm).// Renglón 2 –Resmas A4: cumple con el PET”.*

**ii) “Oferta N° 2 – Papelera Pergamino S.A.I.C.A.”**

*Renglones 1 y 2 – cotiza Marca Boreal, presenta muestras de los productos, en la planilla de cotización indica que cumplen con NORMA IRAM Nros. 3100, 3123, y 3124 e ISO 9706, según PET. Adjunta copia de certificaciones de las normas mencionadas, cumple con el PET”.*

**iii) “Oferta N° 3 – Formato S.A.”**

*Renglón 1 – cotiza Marca Autor de Ledesma, presenta muestra del producto ofertado donde se puede observar en su cubierta los sellos de las Normas IRAM Nros. 3100, 3123, y 3124 e ISO 9706, asimismo, en la planilla de cotización indica que cumple con las normas solicitadas en el Pliego. Se considera que puede determinarse que la oferta se ajusta al PET.// Renglón 2 – se observa una discrepancia entre la planilla de cotización y la muestra entregada, donde indica marca Autor y Marca Punax, respectivamente. Se solicita al Departamento de Compras requerir a la empresa informe si la marca Punax cumple con las normas IRAM e ISO solicitadas en el Pliego, a pesar de poseer los sellos de las mismas”.*

**iv) “Oferta N° 4 – Visapel S.A.**

*Renglones 1 y 2 – cotiza marca Tempo Premium, presenta muestras de las mismas, en la planilla de cotización no indica expresamente si cumple con las Normas IRAM Nros. 3100, 3123, y 3124 e ISO 9706, solicitadas en el Pliego.// Se requiere al Departamento de Compras solicite a la firma confirme que efectivamente los productos ofertados cumplen con dichas Normas, sin perjuicio de que los sellos se encuentren en los envoltorios”.*

**v) “Oferta N° 5 – Roll Paper S.R.L.**

*Renglones 1 y 2 – cotiza marca Tempo Premium, no presenta muestra requerida en el Pliego, en la planilla de cotización indica expresamente que cumplen con las Normas IRAM e ISO.// Por tal motivo, se solicita al Departamento de Compras informe a la empresa que deberá entregar una muestra de cada producto ofertado y documentación de certificación de las NORMA IRAM Nros. 3100, 3123, y 3124 e ISO 9706”.*

**I.5.1.2.-** Luego, mediante el informe IF-2020-00040148-MPD-PYS#MPD, señaló una serie de consideraciones:

**i)** En primer lugar, dejó asentado que “...las marcas de los productos cotizados según muestras presentadas por la Oferta N° 1 (Renglón 1) y Oferta N° 4 (Renglones 1 y 2), se ajustan a las características exigidas en el PET (normas IRAM 3100, 3123 y 3124 e ISO 9706)”.

**ii)** “Con respecto al Renglón 2 de Oferta N° 3, se considera que ha incurrido en un error insubsanable, por lo que no cumple con el PET”.

**iii)** “La Oferta N° 5, no presentó las muestras requeridas en nuestra anterior intervención, ni la documentación de certificación de las NORMA IRAM Nros. 3100, 3123, y 3124 e ISO 9706, no cumple con el PET”.

**iv)** Por último, dejó asentado que “...las muestras acompañadas, permanecerán en este Departamento para su oportuna devolución”.

**I.5.2.-** Por último, la Asesoría Jurídica se expresó de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictámenes IF-2020-00026537-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00035305-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00043857-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.-** Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2020-10-E-MPD-CPRE2#MPD, del 10 de diciembre de 2020, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.6.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y –sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, y por el de asesoramiento jurídico– señaló lo siguiente:

**i)** Lucen agregados los informes elaborados por la Asesoría Jurídica y el Departamento de Patrimonio y Suministros. De los mismos se desprende que las ofertas Nros. 1, 2, 3 y 4 han acompañado toda la documentación requerida en el pliego de bases y condiciones, mientras la oferta N° 5 no ha cumplido pese a haber sido intimada para ello. Asimismo el área técnica ha expuesto que las ofertas 1, 2 y 4 cumplen con los requisitos del PET en ambos renglones, mientras que la oferta 3 solo respecto del renglón 1 y que la oferta 5 no cumple con el PET.

**ii)** No se considerará la oferta N° 5 atento a que no ha dado cumplimiento a aportar la documentación pertinente.

**I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación –Renglones N° 1 y N° 2– a la firma “LEDESMA SAAI” (Oferente N° 1), por la suma total de pesos un millón novecientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta (\$ 1.948.230.-).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2020-00045236-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-00045209-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00045211-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2020-00045433-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.8.-** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –conforme archivo embebido en el dictamen jurídico que antecede al presente acto administrativo– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, mediante IF-2020-00045433-MPD-DGAD#MPD propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante documento electrónico IF-2020-00045475-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.10.-** A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2020-00039385-MPD-DGAD#MPD, del 13 de noviembre de 2020, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos tres millones seiscientos siete mil quinientos (\$ 3.607.500,00) al ejercicio financiero 2020, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 39, del ejercicio 2020, en estado “autorizado” (embebida en el

informe aludido).

En última instancia, dejó asentado que dicho informe reemplaza al IF-2020-00023178-MPD-DGAD#MPD.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 30/2020.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicación N° 2.

**III.1.-** El renglón N° 2 de la propuesta técnico-económica efectuada por la firma “FORMATO S.A.” (Ofertante N° 3), fue desestimado por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que resulta inadmisibile técnicamente.

Al respecto, la Comisión aludida se remitió a lo expuesto por la Dirección General de Patrimonio y Suministros –órgano con competencia técnica– en los informes IF-2020-00036989-MPD-PYS#MPD e IF-2020-00040148-MPD-PYS#MPD (ver considerando I.5).

**III.1.1.-** El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede a este acto administrativo.

Sobre la base de tal circunstancia recordó –con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

En tal orden de ideas, aseveró que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por RDGN-2020-831-E-MPD-DGN#MPD –que rige el presente procedimiento de selección del contratista y la eventual ejecución del contrato que se perfeccione– determina en su artículo 15, la obligación de los oferentes de cotizar “...la marca del papel presupuestado, en el Anexo I -Planilla de Cotización- del presente pliego. En caso que dicha marca posea varios modelos de papel, deberá señalarse cuál de ellos se ofrece”.

Asimismo, el artículo 16 exige la presentación de “...una muestra (una resma cerrada), junto con la presentación de la oferta, de cada renglón ofrecido. Las muestras deberán estar debidamente rotuladas con: nombre de la firma, tipo y N° de contratación...”.

Por último, cuadra indicar que el Pliego de especificaciones técnicas menciona las características que debe tener el producto requerido.

Sobre la base de tales disposiciones, el órgano de competencia técnica señaló que se observa una discrepancia entre la planilla de cotización y la muestra entregada, donde indica Marca Autor y Marca Punax, respectivamente; y consideró que ha incurrido en un error insubsanable, por lo que no cumple con el PET.

**III.1.2.-** Efectuadas tales apreciaciones, trajo a colación que –conforme se desprende de los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 6 del PBCP– la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

En consonancia con el desarrollo plasmado, sostuvo que la cuestión atinente a la cotización –al menos en las condiciones propiciadas por el presente oferente– constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

Señalado ello, dejó asentado que el RCMPD en su artículo 76, inciso k) expresamente dispone “*Contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación*”. Dichas causales se hallan previstas también en el artículo 29 inciso k) del PCGMPD.

De lo contrario se configurarían sendas afectaciones al artículo 76, último párrafo, del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que “[l]os errores que no afecten elementos esenciales del contrato...”, como así también al artículo 20 del PCGMPD, en la medida en que sólo habilita al Departamento de Compras y Contrataciones a intimar a la firma oferente a que subsane sus defectos formales, a condición de que “... no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta...”.

**III.1.3.-** Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en consideración el efecto que conlleva la presentación de las ofertas, conforme lo dispuesto en el artículo 70 del RCMPD, en el artículo 18 del PCGMPD y en el artículo 6 del PBCP, corresponde desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente –respecto del renglón N° 2–, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 76, inciso k) y último párrafo del RCMPD, y en el artículo 29, inciso k) y último párrafo del PCGMPD.

**III.2.-** La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “ROLL PAPER S.R.L.” (Oferente N° 5) no



fue considerada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no adjuntó la documentación complementaria ni las muestras correspondientes, requeridas por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

**III.2.1.-** Dicho criterio fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que antecede a este acto.

**III.2.2.-** Por consiguiente, no corresponde considerar la oferta formulada por “ROLL PAPER S.R.L.” (Oferente N° 5), pues se funda en lo dispuesto en el artículo 57 del RCMPD y artículo 20 del PCGMPD.

**IV.-** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “LEDESMA SAAI” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra realizar las siguientes valoraciones.

**IV.1.-** En primer lugar, la Dirección General de Patrimonio y Suministros expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

**IV.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar la presente contratación a “LEDESMA SAAI” (Oferente N° 1).

**IV.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su documento electrónico IF-2020-00045475-MPD-SGAF#MPD).

**IV.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen jurídico IF-2020-00043857-MPD-AJ#MPD, como así también en su última intervención, que la firma “LEDESMA SAAI” había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**IV.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma “LEDESMA SAAI” no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 56946045 (conforme constancia IF-2020-00045275-MPD-DGAD#MPD), obtenida el 11 de diciembre de 2020, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma aludida no está incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2020-

00045251-MPD-DGAD#MPD).

**IV.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma “LEDESMA SAAI” (Oferente N° 1) ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 30/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “LEDESMA SAAI” (Oferente N° 1) por la suma total de pesos un millón novecientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta (\$ 1.948.230,00), de acuerdo al siguiente detalle:

**i.** Renglón N° 1 por la suma de pesos un millón seiscientos setenta y seis mil veinticinco (\$ 1.676.025,00):

**ii.** Renglón N° 2 por la suma de pesos doscientos setenta y dos mil doscientos cinco (\$ 272.205,00).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI.- INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II



del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima al adjudicatario –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido establecido en el artículo 24, inciso b del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) y en los artículos 3 y 6 (apartado IMPORTANTE) del PBCP–, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2020-00029927-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris  
Date: 2020.12.21 17:45:44 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez  
Defensor/a General de la Nación  
Defensoría General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD  
Date: 2020.12.21 17:48:18 -03:00